

COMISION RADICADO 2021-00498-00

**CONSTANCIA: AL DESPACHO** para informar que la parte actora interpone Recurso de Reposición contra el auto del 18 de agosto del 2021 que dispuso subcomisionar para la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, en forma extemporánea. Provea. Bucaramanga, agosto 27 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, a efectos de resolver el recurso de reposición, contra del auto calendado el dieciocho (18) de agosto del año que avanza y notificado el diecinueve (19) de agosto de la misma anualidad.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte demandante interpuso recurso de reposición, en contra del auto calendado el dieciocho (18) de agosto del 2021, por medio del cual se comisionó para la diligencia de embargo y secuestro del bien hipotecado.

Inconforme con la decisión, el abogado del ejecutante presentó memorial el veinticinco (25) de agosto del año que avanza, en el que interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral segundo del auto calendado dieciocho (18) de agosto del 2021; señalando al efecto que por haber avocado el conocimiento se tiene la competencia, por lo cual suplica que sea éste despacho quien directamente practique la diligencia de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-338512, pues la subcomisión que plantea el inciso 4º del art. 38 del C.G.P. es para inmuebles que se encuentran en diferente jurisdicción.

Por ello, solicita se reponga la decisión y en caso de no ser así se fije un término razonable para que el subcomisionado la efectúe.

### CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso ordinario de reposición, el cual tiene su fundamento legal en el Art. 318 del Código General del Proceso, procede contra los autos que dicte el Juez o Magistrado sustanciador, a fin de que uno u otro revoque o reforme la decisión recurrida.

Sería el caso entrar a estudiar la solicitud incoada, si no se advirtiera que el recurso contra el auto en mención se interpuso en forma extemporánea, toda vez que, el auto mediante el cual se avoco la comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA fue proferido el 18 de agosto del 2021, notificado por estados el 19 de agosto de 2021 y el recurso fue presentado por el Apoderado demandante el 25 de agosto de 2021 a las 2:00 de la tarde, mediante mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, fuera del término establecido para el efecto, como quiera que el término feneció el 24 de agosto del 2021; razón por la cual se debe rechazar la solicitud, pues no se presentó dentro de la oportunidad procesal señalada con anterioridad.

Conforme a lo anterior, habrá de estarse a lo resuelto en el proveído del 18 de agosto de 2021, rechazándose el recurso de reposición por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** el recurso de reposición elevado por el Apoderado del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, por lo dicho en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5a493cd2cb5861bf0b6065b65bde590b39dce0a5800bfa67d0e23a820b66fd9**

Documento generado en 27/08/2021 12:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**